## Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

## Ley № 5823 - Decreto № 894 ACLARACIÓN FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 73°, 80°, 133° Y 250° DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Determínase que las autoridades de los Artículos 73°, 80°, 133° y 250° de la Constitución Provincial podrán ser reelectas conforme a lo estipulado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que las autoridades de los Artículos 73°, 80°, 133° y 250° de la Constitución Provincial podrán ser reelectas consecutivamente por un período, pudiendo ser elegidas nuevamente en el mismo cargo con Intervalo de un período.

ARTÍCULO 3°.- El Gobernador y Vicegobernador podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

ARTÍCULO 4°.- Los mandatos en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley deberán ser considerados como primer período, a los efectos del Artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 6° .- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Registrada con el N° 5823

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:31:24

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa